



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos; a catorce de abril de dos mil veintitrés.

**VISTOS** para resolver los autos del toca familiar número **952/2022-12**, formado con motivo de la substanciación del recurso de apelación interpuesto por la parte actora **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en su carácter de albacea y heredera universal de la sucesión a bienes de **[No.2] ELIMINADO el nombre completo [1]** también conocida como **[No.3] ELIMINADO el nombre completo [1]** en veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, medio de impugnación hecho valer contra la sentencia definitiva de catorce de noviembre de dos mil veintidós, dictada por la **C. Juez Primero Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial en el Estado de Morelos**, en el “**PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE CONCUBINATO**”, promovido por **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en su carácter de albacea y heredera universal de la sucesión a bienes de **[No.5] ELIMINADO el nombre completo [1]** también conocida como **[No.6] ELIMINADO el nombre completo [1]**, radicado con el número de expediente **365/2021-2**.

**RESULTANDOS:**



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

2

Toca Civil: 952/2022-12.  
Exp. Núm: 365/2021-2.  
Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1. En fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, la Ciudadana **Juez Primero Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial en el Estado de Morelos**, dictó sentencia definitiva en los siguientes términos:

**“PRIMERO.** *Este Juzgado Primero Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, es **competente** para conocer y resolver el presente asunto, y la **vía** elegida es la correcta en términos de los considerandos I y II del presente fallo.*

**SEGUNDO.** *Se declara la **IMPROCEDENCIA** de la acción promovida conforme a las reglas del **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO** por [No.7] **ELIMINADO el nombre completo [1]** **TAMBIÉN CONOCIDA COMO [No.8] ELIMINADO el nombre completo [1]** **POR CONDUCTO DE SU ALBACEA [No.9] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, con base a los razonamientos esgrimidos en el cuerpo de la presente resolución.*

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

2.- Inconforme, con la sentencia definitiva de catorce de noviembre de dos mil veintidós, dictada por la **Juez Primero Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial en el Estado de Morelos**, la parte actora **[No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, mediante escrito presentado ante la Juez de Instancia en veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, (a fojas 205 de autos de origen), interpuso recurso de apelación contra la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sentencia definitiva de catorce de noviembre de dos mil veintidós, **(a fojas 188 a 202 y vuelta de autos de origen)**.

La que por acuerdo de uno de diciembre del dos mil veintidós, **(a fojas 206 de autos de origen)** se tuvo por admitida a trámite en efecto **suspensivo**, ordenándose remitir los autos originales al Tribunal de Alzada mismo que por turno tocó conocer a esta Superioridad.

**3.-** En ese sentido, mediante oficio **3495** el Juez de origen remitió los autos originales del expediente consistentes en doscientas diez **(210)** fojas útiles.

**4.-** Por diverso auto dictado por esta Superioridad de veintitrés de enero de dos mil veintidós, **( a fojas 20 a 22 y vuelta de toca de apelación)**, y previa certificación del plazo legal respecto de los agravios presentados por la apelante, se estimó que el recurso es procedente y la calificación del grado es la correcta al haberse admitido en efecto suspensivo como lo disponen los artículos **262<sup>1</sup>**, **572<sup>2</sup>** Fracción I, **574<sup>3</sup>** fracción I, **578<sup>4</sup>** fracción II, y **580<sup>5</sup>** del Código Procesal Familiar en vigor en el

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 262.- RECURSOS CONTRA LA SENTENCIA SOBRE ALIMENTOS.** La resolución que se dicte concediendo los alimentos, es apelable en efecto devolutivo; la que los niegue, en efecto suspensivo. El recurso, en cualquiera de los casos, sólo puede ser interpuesto por el acreedor alimentista y se sustanciará sin intervención del deudor.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 572.- RESOLUCIONES APELABLES.** Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia: I. Las sentencias definitivas en toda clase de juicios, excepto cuando la ley declare expresamente que no son apelables;

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 574.- PLAZOS PARA APELAR.** El plazo para interponer el recurso de apelación será: I. De cinco días si se trata de sentencia definitiva a juicios en los que el emplazamiento no se hubiere hecho por edictos o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma, y.

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 578.- EFECTOS EN QUE PUEDE ADMITIRSE LA APELACIÓN.** En el auto que admite el recurso de apelación, el juez deberá expresar el efecto que la admisión tenga en relación con la ejecución de la resolución recurrida. Este efecto podrá ser: II. El suspensivo, cuando la resolución apelada no puede ejecutarse, mientras el recurso no se decida o la resolución apelada queda firme,

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 580.- ADMISIÓN DE LA APELACIÓN EN EFECTO SUSPENSIVO.** La admisión de la apelación en el efecto suspensivo se sujetará a las siguientes reglas: I. Sólo podrá admitirse la



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

4

Toca Civil: 952/2022-12.  
Exp. Núm: 365/2021-2.  
Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

Estado de Morelos; asimismo, se le tuvo en tiempo y forma con el escrito de expresión de agravios que le irroga a consideración de la recurrente la sentencia definitiva de **catorce de noviembre de dos mil veintidós**.

Asimismo, se ordenó correr traslado, a la parte contraria por el plazo legal de **seis** días, así como poner a su disposición los autos del presente toca a fin de que se impusiera de ellos, y para dar contestación a lo que a su derecho conviniera, por considerar que **[No.11] ELIMINADO el nombre completo [1]**, también conocido como **[No.12] ELIMINADO el nombre completo [1]**, había sido omiso en comparecer ante la alzada.

5.- Por auto de ocho de febrero de dos mil veintitrés, y visto el estado procesal que guardan los autos del Toca Familiar en el que se actúa y en términos de lo que dispone el artículo **583**<sup>6</sup> fracción **VI**, del Código Adjetivo Familiar en vigor en el Estado, se ordenó citar a las partes para oír resolución lo que en este acto se procede.

## CONSIDERANDOS:

---

apelación en el efecto suspensivo en los siguientes casos: a) Cuando la ley de una manera expresa ordene que la apelación se admita en este efecto;

<sup>6</sup> **ARTÍCULO 583.- REGLAS PARA LA SUBSTANCIACIÓN DE APELACIONES.** Para substanciar las apelaciones en segunda instancia, tendrán aplicación las siguientes prevenciones: VI. Si no se promoviere prueba, ni se pidiere informe en estrados, transcurrido el término de la contestación de los agravios, o presentada esa, se citará a las partes para resolución. Si se pide informe en estrados, se señalará día y hora para esta audiencia;

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

5

Toca Civil: 952/2022-12.  
Exp. Núm: 365/2021-2.  
Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

I. Esta Segunda Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, con fundamento en lo dispuesto por los numerales **86, 89, 91, 99** fracción **VII** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con relación a los artículos **2, 3** fracción **I, 14, 15** fracción **I, 44** fracción **I** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; **572** fracción **II, 574** fracción **III, 578** fracción **II** y **580** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado.

## II. Procedencia y Oportunidad del Recurso. -

Previó al estudio y calificación de los motivos de disconformidad hechos valer la parte apelante **[No.13] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en su carácter de albacea y heredera universal de la sucesión a bienes de **[No.14] ELIMINADO el nombre completo [1]** también conocida como **[No.15] ELIMINADO el nombre completo [1]**, esta sala debe pronunciarse sobre la procedencia del medio de impugnación de apelación, en ese orden de ideas, se tiene que en catorce de noviembre de dos mil veintidós, se dictó sentencia definitiva en los autos del “**PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE CONCUBINATO**”, promovido la parte actora dictada por la C. **Juez Primero Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial en el Estado de Morelos.**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

6

Toca Civil: 952/2022-12.  
Exp. Núm: 365/2021-2.  
Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Así, también conforme al artículo **574 fracción I<sup>7</sup>** del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos, el medio en cuestión debe interponerse dentro del plazo de **CINCO DÍAS** siguientes al en que surta efectos la notificación, si se trata de sentencias definitivas.

Por lo tanto, de las constancias remitidas a esta Alzada se advierte que la actora recurrente, fue notificada en veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, por medio de comparecencia ante el órgano jurisdiccional, (**a fojas 202 vuelta de autos de origen**), por lo que, al haber sido notificada en veintitrés de noviembre del citado año, el plazo transcurrió de la siguiente manera, del veinticuatro al treinta de noviembre de dos mil veintidós, sin tomar en cuenta los días veintiséis y veintisiete del citado mes y año al haber sido sábado y domingo.

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
30	31	1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14 Sentencia recurrida	15	16	17	18	19
20	21	22	23 Notificación.	24 Inicio del plazo.	25	26
27	28	29	30 Termina el plazo.	1	2	3

Por consiguiente si del sello fechador aparece que fue presentado en veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, es claro que el medio de impugnación es **oportuno**.

<sup>7</sup> **ARTÍCULO 574.- PLAZOS PARA APELAR.** El plazo para interponer el recurso de apelación será:  
I. De cinco días si se trata de sentencia definitiva a juicios en los que el emplazamiento no se hubiere hecho por edictos o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma, y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

7

Toca Civil: 952/2022-12.  
Exp. Núm: 365/2021-2.  
Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Angeles.

Ahora bien, por cuanto al efecto, en que este fue admitido en correlación sistemática con el diverso numeral **262**, **578** fracción **II**, y **580**<sup>8</sup> del Código Procesal Familiar Vigente los cuales establecen que todas las apelaciones se admitirán en efecto suspensivo, cuando la Ley expresamente lo ordené, en ese sentido es que del artículo **473** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, se desprende que:

**“ARTÍCULO 473.-**  
**APELACIÓN EN PROCEDIMIENTOS NO**  
**CONTENCIOSOS.** En los procedimientos no contenciosos, las providencias serán apelables en el efecto suspensivo, si el recurso lo interpusiese el promovente de las diligencias; y sólo en el efecto devolutivo cuando el recurrente hubiere venido al expediente voluntariamente o llamado por el Juez o para oponerse a la solicitud que haya dado motivo a su formación.”

Precepto legal, del que se desprende que en los procedimientos no contenciosos, las providencias serán apelables en efecto suspensivo, por lo cual este suspende la ejecución de la resolución apelada; preceptos legales de los que se coligue que el efecto en que esta fue admitida por el juez natural es el correcto; siendo este el efecto suspensivo.

III.- Mediante escrito, presentado ante esta Alzada  
la parte actora  
**[No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en

<sup>8</sup> **ARTÍCULO 579.- ADMISIÓN DE LA APELACIÓN EN EFECTO DEVOLUTIVO.** La admisión de apelaciones en el efecto devolutivo se sujetará a las siguientes reglas: I. Todas las apelaciones se admitirán en el efecto devolutivo, a menos que por mandato expreso de la ley deban admitirse en el suspensivo o preventivo;



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

8

Toca Civil: 952/2022-12.  
Exp. Núm: 365/2021-2.  
Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

su carácter de albacea y heredera universal de la sucesión a bienes de [No.17] **ELIMINADO el nombre completo [1]** también conocida como [No.18] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, en once de enero de dos mil veintitrés, compareció ante esta Superioridad formulando escrito de agravios mismos que, fueron presentados dentro del plazo legal para ello de **diez** días, transcurriendo los mismos de la siguiente manera al haber sido notificada la recurrente en fecha siete de diciembre de dos mil veintidós ( **A fojas 208 de autos de origen**), del ocho de diciembre de dos mil veintidós al once de enero de dos mil veintitrés, sin contar los días diez, once, y del diecisiete de diciembre de dos mil veintidós, al ocho de enero de dos mil veintitrés por haber sido inhábiles.

Por lo que, si se presentó, en fecha **once de enero de dos mil veintitrés**, es claro que está en tiempo y forma.

Ahora bien, las razones de inconformidad que expresa la parte apelante se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, a fin de evitar repeticiones innecesarias, máxime que la falta de transcripción de ellos no constituye violación alguna.

Sirve de base a lo anterior, la siguiente jurisprudencia con Registro digital: 164618, Instancia: Segunda Sala, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: 2a./J. 58/2010, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830, Tipo: Jurisprudencia

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.** De los preceptos integrantes del capítulo X “De las sentencias”, del título primero “Reglas generales”, del libro primero “Del amparo en general”, de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer”.

Precisado lo anterior, y por cuestiones de técnica en el dictado de la sentencia se procede a realizar una síntesis de los agravios planteados, en ese tenor se tiene que la parte apelante en esencia se duele atendiendo a su causa de pedir de lo siguiente.

Sirve de apoyo la siguiente tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registro digital: 162385,



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

10

Toca Civil: 952/2022-12.  
Exp. Núm: 365/2021-2.  
Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Angeles.

instancia: tribunales colegiados de circuito, novena época,  
materias(s): civil, común, tesis: I.3O.C.109 K, fuente: semanario  
judicial de la federación y su gaceta, tomo XXXIII, abril de 2011,  
página 1299.

**“DEMANDA. ESTUDIO INTEGRAL PARA DESENTRAÑAR LA CAUSA DE PEDIR.** *La demanda debe analizarse de manera íntegra, asumiendo como un todo los capítulos de prestaciones y de hechos, así como el estudio de los documentos exhibidos, a fin de advertir de manera plena lo realmente planteado, con relación a la causa de pedir. De esta manera, si la parte demandada opuso excepciones, e incluso reconvención, en función de esa causa de pedir, debe concluirse que no se le dejó en estado de indefensión y, por ende, el órgano jurisdiccional se encuentra constreñido a resolver la litis realmente planteada; por tanto, los errores de cita de las fechas del contrato base de la acción, no deben ser obstáculo para resolver el fondo del asunto. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO*”

Así tenemos, que expresa lo siguiente en sus agravios:

**PRIMERO.** -Menciona la apelante, que le causa agravio la sentencia definitiva de catorce de noviembre de dos mil veintidós, dictado por el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en sus puntos resolutivos, **primero** y **segundo**.

Considera, que se violan en su perjuicio los artículos **14** y **16** Constitucionales, así como lo dispuesto por el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

11

Toca Civil: 952/2022-12.  
Exp. Núm: 365/2021-2.  
Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

artículo **410** del Código Procesal Familiar en vigor, de igual forma señala el contenido íntegro del considerando **III** y **IV**.

Ya que estima, que la resolución es infundada y carente de motivación, ya que realiza apreciaciones subjetivas que si están acreditadas con el acervo probatorio, puesto que asevera que los hijos pueden ser de una relación furtiva (sic), como lo asevera la Juez, haciendo con esta afirmación una clara discriminación y violentando su condición de mujer, ya que el Código Familiar, en su artículo **65**, no señala que los hijos, sean o no furtivos, es decir el Juez realiza aseveraciones, que la norma no establecen asume percepciones subjetivas contrarias a la norma, alejándose con ello de los principios básicos y congruencia más elementales, que contrario a lo que afirma, a quien se le atribuye la existencia del concubinato si sostuvo una relación extramarital de la cual procrearon dos hijos reconocidos plenamente y que una vez que enviudó contrajo matrimonio con la actora.

Aspectos que señala, la disconforme la juez omitió deliberadamente analizar y estudiar, considera que le fue más fácil afirmar que los hijos son productos de una relación furtiva (sic), que una relación extramatrimonial, no puede ni debe prejuzgar y que se procrearon dos hijos, además estima la recurrente que si se acreditó la temporalidad que se le atribuye al concubinato, ya que ambas personas estaban libres de contraer matrimonio y no existía impedimento, lo cual es

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

12

Toca Civil: 952/2022-12.  
Exp. Núm: 365/2021-2.  
Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

corroborado con las documentales públicas; sin embargo, esto no le resultó lógico ni congruente.

**SEGUNDO.** -En ese tenor, la apelante señala que le causa agravio, los considerandos **I, II, III**, y sus puntos resolutivos, asimismo, los resolutivos **primero y segundo**, de la sentencia recurrida, indican de nueva cuenta, que le causa perjuicio los artículos **14 y 16** Constitucionales, realiza una transcripción íntegra de la sentencia definitiva de catorce de noviembre de dos mil veintidós.

Continua señalando, que la resolución que se combate es carente de una adecuada motivación, asimismo que tiene un erróneo análisis, en la correcta valoración de pruebas en especial a la testimonial, que sesga y cambia el contexto de una forma ambigua y solo toma parte de lo que los testigos declararon ya que afirma que los atestes no son congruentes al dar respuesta a las directas dadas de una sola a la once, y que eso fue suficiente para que a criterio de la juez, toda la testimonial careciera de valor.

Asimismo, señala que no se ponderó ni valoró, que los atestes son congruentes en afirmar que efectivamente en el periodo aludido vivían juntos, más allá que ellos sepan la calidad o condición de esa relación, ya que está acreditada por las declaraciones que viven en pareja desde hace más de cincuenta años, y que por no recordar la dirección no es de tomarse a consideración según lo estimado por la juez, aun cuando no hay

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

13

Toca Civil: 952/2022-12.  
Exp. Núm: 365/2021-2.  
Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

ningún indicio que invalide sus declaraciones que ello trajo como consecuencia en su perjuicio, que no declare procedente las diligencias a pesar de haberle acreditado los extremos que exige la Ley, y con ello se le negó el acceso a la justicia a la apelante, y por lo tanto la sentencia es infundada y falta de motivación por lo que considera la apelante que deberá de ser revocada.

**Lo que constituye aquí el acto materia de inconformidad sujeto a estudio, expuesto por los apelantes.**

#### **IV.- Estudio De Fondo.**

Atendiendo a la técnica en el dictado de las sentencias, los agravios expresados por la disconforme apelante se estudiarán de forma conjunta, atendiendo a que los mismos guardan íntima relación.

Son **FUNDADOS**, los motivos de disenso expuesto por la disconforme apelante, suplidos para ello en su queja deficiente, como a continuación se verá.

En ese sentido cabe precisar lo que disponen los artículos **462, 463** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos mismos que a la letra establecen:

**“ARTÍCULO 462.-  
ASUNTOS EN QUE SIN QUE HAYA  
CONTROVERSIA SE PIDE LA  
INTERVENCIÓN DEL JUEZ. EI**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

14

Toca Civil: 952/2022-12.  
Exp. Núm: 365/2021-2.  
Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

*procedimiento no contencioso comprende todos los actos en que, por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa alguna entre partes determinadas, al no implicar controversia entre partes antagónicas. Si surgiere algún litigio, el asunto se registrará y ventilará por lo establecido para la jurisdicción contenciosa.”*

Precepto legal, del cual se desprende lo siguiente, el procedimiento no contencioso comprende todos los actos en que, por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa alguna entre partes determinadas, al no implicar controversia entre partes antagónica

Asimismo, si surgiere algún litigio, el asunto se registrará y ventilará por lo establecido para la jurisdicción contenciosa.

Por su parte, el artículo **463** de la citada codificación, establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 463.-**  
**INTERVENCIÓN JUDICIAL EN EL**  
**PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO.** La  
intervención judicial en el procedimiento no  
contencioso tendrá lugar cuando se trate de:  
**I. Demostrar la**  
**existencia de hechos o actos que han**  
**producido o estén destinados a producir**  
**efectos jurídicos y de los cuales no se**  
**derive perjuicio a persona conocida;**  
**II. Regular con certeza**  
**situaciones jurídicas en aquellos casos en**  
**que exista incertidumbre;**  
**III. Justificar un hecho o**  
**acreditar un derecho;**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial  
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

15

Toca Civil: 952/2022-12.  
Exp. Núm: 365/2021-2.  
Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

IV. Protocolizar instrumentos públicos procedentes del extranjero; y,

V. En todos los demás casos que lo determinen las Leyes.”

Ahora bien, del citado artículo, podemos advertir, que, que la intervención judicial en el procedimiento no contencioso tendrá lugar cuando se trate de: **I.** Demostrar la existencia de hechos o actos que han producido o estén destinados a producir efectos jurídicos y de los cuales no se derive perjuicio a persona conocida; **II.** Regular con certeza situaciones jurídicas en aquellos casos en que exista incertidumbre; **III.** Justificar un hecho o acreditar un derecho; **IV.** Protocolizar instrumentos públicos procedentes del extranjero; y, **V.** En todos los demás casos que lo determinen las Leyes.

En ese sentido, en el presente caso el tema a esclarecer es el determinar la existencia de una relación de hecho como lo dispone el artículo **463**, fracción **I** y **III**, del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, es el concubinato el cual acorde al artículo **65**, de la legislación sustantiva familiar establece:

**“ARTÍCULO \*65.-**  
**CONCUBINATO.** Es la unión de hecho de dos personas, ambas libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo, que viven de forma constante y permanente, generando derechos y obligaciones al procrear hijos o manteniendo la convivencia. Para acreditar el concubinato, el Juez deberá tomar en consideración que los concubinos han vivido

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

16

Toca Civil: 952/2022-12.  
Exp. Núm: 365/2021-2.  
Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en el mismo domicilio, de manera ininterrumpida durante dos años o han cohabitado y procreado un hijo o más en común.”

Precepto legal, del cual, se desprende que el concubinato es la unión de hecho de dos personas, ambas libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo, que viven de forma constante y permanente, generando derechos y obligaciones al procrear hijos o manteniendo la convivencia. Para acreditar el concubinato, el Juez deberá tomar en consideración que los concubinos han vivido en el mismo domicilio, de manera ininterrumpida durante dos años o han cohabitado y procreado un hijo o más en común.

Ahora bien, resulta conducente destacar que el citado artículo nos establece dos hipótesis para su configuración taxativa siendo estos:

- Que los concubinos han vivido en el mismo domicilio, de manera ininterrumpida durante dos años.
- O han cohabitado y procreado un hijo o más en común.

En esa virtud, para que el concubinato se configure en términos del artículo **65**, de la Ley sustantiva familiar del Estado de Morelos, requiere se acredite cualquiera de los elementos o hipótesis que este lo conforman, contrario a lo que

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco





**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

17

Toca Civil: 952/2022-12.  
Exp. Núm: 365/2021-2.  
Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

indebidamente sostiene la Juez de Instancia, en perjuicio de la disconforme apelante.

Pues al efecto, el concubinato es la unión de hecho entre dos personas que voluntariamente deciden tener una vida en común y cuya unión fáctica, una vez cumplidos ciertos requisitos como no estar casados entre ellos o con otras personas, acreditar haber cohabitado por cierto tiempo (dependiendo de cada legislación), y/o tener hijos en común, tiene ciertas consecuencias jurídicas, en aras de proteger a los concubinos -durante y terminado el concubinato- y a su familia.

Ahora, si bien es cierto que el concubinato y el matrimonio son figuras con muchas similitudes y a las cuales nuestro sistema jurídico reconoce como fundadoras de una familia, el primero por una unión de hecho y el segundo por un acto jurídico que debe ser sancionado por el Estado, también lo es que, precisamente por las diferencias en su origen, existen distinciones en las consecuencias jurídicas de encontrarse en uno u otro supuesto, una de las cuales es la relativa a los regímenes patrimoniales imperantes en el matrimonio.

Así, una de las razones para optar por el concubinato puede ser el hecho de que no se crea una relación de estado ni un entramado jurídico de obligaciones y deberes como en el matrimonio o al menos, no todos.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

18

Toca Civil: 952/2022-12.  
Exp. Núm: 365/2021-2.  
Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

Sin embargo, ello no implica obviar, por supuesto, que dicha unión de hecho, al tener la intención de formar una comunidad de vida con intención de permanencia, lleve a crear una unidad económica, no necesariamente jurídica, entre los concubino.

Ante, lo ya expuesto y atendiendo a que el derecho de familias, en el sistema jurídico mexicano, basado en un sistema constitucional y democrático, el derecho familiar es un conjunto de principios y valores procedentes de la Constitución, de los tratados internacionales, así como de las leyes e interpretaciones jurisprudenciales, dirigidos a proteger la estabilidad de la familia y a regular la conducta de sus integrantes entre sí, y también a delimitar las relaciones conyugales, de concubinato y de parentesco, conformadas por un sistema especial de protección de derechos y obligaciones respecto de menores, incapacitados, mujeres y adultos mayores, de bienes materiales e inmateriales, poderes, facultades y deberes entre padres e hijos, consortes y parientes, cuya observancia alcanza el rango de orden público e interés social, contenido en el artículo 4<sup>9</sup>, Constitucional, el que establece que el hombre y la mujer son iguales ante la Ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Aspectos, que se insiste fueron desconocidos ilegalmente por la juez de instancia en perjuicio de la disconforme apelante además dejó de considerar también en su perjuicio, la desigualdad estructural que existe por razones de

<sup>9</sup> **Artículo 4o.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

19

Toca Civil: 952/2022-12.  
Exp. Núm: 365/2021-2.  
Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

género, en el que la mujer suele ser víctima de este tipo de discriminación.

Lo que, ocurre regularmente por estereotipo de género que, cultural y socialmente son aceptados y hasta normalizados, como el caso de que el hombre tenga dos casas u hogares, a decir el (extramarital y marital), con calificativos llevados a cabo por la juez de instancia responsable violatorios de derechos fundamentales tal como lo refiere la disconforme apelante como **“relación transitoria”**, e **“hijos fuera del matrimonio”**, los cuales vulnera derechos fundamentales como el derecho al libre desarrollo de la personalidad, del derecho a los alimentos, el derecho a la convivencia familiar y a la protección de la familia.

En ese sentido, tenemos que de un estudio minucioso a la sentencia recurrida, se advierte que la juez de origen, consideró como improcedente el procedimiento no contencioso de reconocimiento de concubinato, al estimar la misma, que los testimonios rendidos por las atestes, **[No.19]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]**, fundamentándose en los artículos **378** y **404**, del Código Procesal para el Estado de Morelos, al considerar que los atestes desconocen de manera concreta y precisa la fecha en la cual inició el concubinato reclamado.

Esta Alzada, no comparte dicho criterio, pues se estima que el mismo es incorrecto, pues contrario a lo que sostiene la juzgadora del contenido de las testimoniales rendidas, se desprende una temporalidad clara que permite tener

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



elementos de veracidad para la existencia de la relación de hecho de concubinato la cual es materia de estudio.

Por otra parte, de dicha testimonial de la primera de las atestes [No.20] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], se advierte el parentesco de familia hermana de la promovente, que también conoció a [No.21] ELIMINADO el nombre completo [1], como se advierte de la respuesta a la pregunta cuatro (4), al que reconoció como el marido de su hermana (5), y que además sabe y le consta que mantuvieron una relación (7), asimismo a la pregunta nueve (9) respondió que ambos concubenarios, tuvieron hijos en común, que cohabitaron en pareja (10), y a la pregunta quince(15), que sabe que la concubina no estaba casada, pero que él lo daba por divorciado pero que no. Que la razón de su dicho es porque era su hermana, la veía con frecuencia y eran familia.

En tanto, que la segunda de los testigos de nombre [No.22] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], de su ateste, se desprende que la oferente es tía de ésta (1), por ser hermano de su mamá, y que lo conoce desde que tiene uso de razón, a la respuesta dada a la siete (7), que sabe que sostuvieron una relación porque desde chica iban a su casa y siempre los veían juntos, a la ocho (8) que se casaron en mil novecientos noventa y siete pero que vivían juntos desde antes, a la nueve (9) que sabe que tuvieron dos hijos a los que reconoce como sus primos, de nombres



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

21

Toca Civil: 952/2022-12.  
Exp. Núm: 365/2021-2.  
Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

**[No.23] ELIMINADO el nombre completo [1]** de mismos apellidos, a la once (11) que vivían en Temixco cerca de Brisas, a la doce (12) que cohabitaron en pareja por lo menos cuarenta y nueve años, a la catorce (14) que tuvieron una relación armoniosa, y que la razón de su dicho es que creció con ellos, y son su familia como primos y han estado muy cerca de sus hermanos.

Testimoniales, a las que incorrectamente la juez de instancia les restó valor probatorio, en términos del artículo 378 y 404 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, pues contrario a lo que sostiene esta, los depositados anteriormente señalados sí, queda de manifiesto para esta Superioridad la existencia de una relación de hecho como lo es el concubinato, pues ambos testigos refieren en esencia conocer de manera directa a los concubenarios por tener una relación de familia incluso de tiempo atrás; es decir, desde hace aproximadamente cincuenta años, aspectos inobservados por la juez responsable.

Pues saben y les consta, que, estos establecieron dicha relación desde hace aproximadamente cincuenta años, desde mil novecientos sesenta y cinco como lo refiere la primera de los testigos, y la segunda, desde hace aproximadamente cincuenta y un años, y, que estos tuvieron una relación armoniosa y que procrearon dos hijos; por lo que, de ambos testigos se advierte sí tienen pleno conocimiento sobre los

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

22

Toca Civil: 952/2022-12.  
Exp. Núm: 365/2021-2.  
Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

hechos que declararon pues los apreciaron de forma directa dada la cercanía al ser familiares cercanos.

Y que, si bien es cierto en relación a la pregunta once (11), la primera de los testigos refiere no conocer la dirección exacta ello no constituye un impedimento para que dichos testimonios analizados en su conjunto carezcan de valor probatorio suficiente, como incorrectamente fue sostenido por la juez de instancia, pues de un estudio integral de ambos, esta Superioridad estima, que con ellos, si se acredita la relación de hecho con una duración de aproximadamente cincuenta años y de cuya relación como ya se dijo procrearon a dos hijos, lo que encuentra sustento además en las acta de nacimiento que fueron exhibidas correspondientes a **[No.24] ELIMINADO el nombre completo [1]**, ambos de apellidos **[No.25] ELIMINADO el nombre completo [1]**, (a **fojas 8 y 9 de autos de origen**), de ahí que resulta inconcuso e inverosímil que la juez haya considerado que los aludidos testigos no tienen conocimiento sobre los hechos que declararon, pues incluso queda demostrado que la relación de hecho se estableció desde tiempo atrás; es decir, al menos cincuenta años periodo al que debe sumarse como reconocido también, el señalado por la promovente del veintiocho de junio de mil novecientos noventa y tres al dos de agosto de mil novecientos noventa y ocho, fecha en la que contrajeron matrimonio, y no como incorrectamente lo sostiene la juez responsable.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

23

Toca Civil: 952/2022-12.  
Exp. Núm: 365/2021-2.  
Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

Pues dichos, atestes no necesariamente deben mantener una uniformidad en lo que declaren, pues ello los constituiría como testigos aleccionados, lo que en la especie no acontece; ya que, para ello debe atenderse a la **psicología del testimonio**, lo que implica que cada persona tenga su propia apreciación sobre un hecho en concreto, y lo exteriorice en la forma en que este lo pudo apreciar a través de sus sentidos y su perspectiva, sin que esto implique que constituya una falta de uniformidad, pues cada uno debe ser valorado y considerado desde su individualidad y generalidad.

Esto sin implicar, que puedan ser observadas en su conjunto, con base en lo anterior y debido al funcionamiento de la memoria, las inexactitudes e imprecisiones que puedan detectarse en las declaraciones de testigos en un juicio, no siempre se deben a que estén faltando a la verdad o no sean uniformes, sino a las circunstancias que antecedieron y rodearon la emisión del testimonio.

Para identificar el supuesto en el que nos encontremos, el juzgador podrá hacer uso de la **psicología del testimonio**; disciplina inmersa en la psicología experimental y cognitiva, que se centra en delimitar dos aspectos, la credibilidad de la declaración analizada, entendida como la correspondencia entre lo sucedido y lo relatado por el testigo; y, la precisión de lo declarado, esto es, la exactitud entre lo ocurrido y lo que el testigo recuerda.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

24

Toca Civil: 952/2022-12.  
Exp. Núm: 365/2021-2.  
Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Angeles.

Por lo tanto, esta herramienta facilita al juzgador determinar la calidad de un testimonio, con base en las premisas objetivas señaladas, para restar o conceder la credibilidad que, de acuerdo con el examen y análisis indicado, que se estime pertinente para otorgar un valor probatorio.

Por lo tanto, se estima que esa relación de hecho señalada, por la concubina si encuentra sustento en las declaraciones sujetas a estudio contrario a lo que sostiene la juez de instancia; y, que, estas no se invalidan por las consideraciones que incorrectamente estimó la juez responsable; es decir, por la supuesta falta de uniformidad, en la que incorrectamente consideró como elemento determinante del concubinato el probar que han vivido en el mismo domicilio de manera ininterrumpida durante dos años, puesto que la ley señala también que “o” han cohabitado y procreado hijos en común, lo que en la especie si está acreditado, es decir, que ambos han cohabitado y procreado hijos.

Máxime, que en autos de juicio de origen se tiene por acreditada la confesión expresa, del propio **[No.26] ELIMINADO el nombre completo [1]** también conocido **[No.27] ELIMINADO el nombre completo [1]**, quien al dar cumplimiento a la vista ordenada por el Juez de Instancia en veintidós de octubre de dos mil veintiuno, compareció por escrito en fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, **(a fojas 71 a 79 de autos de origen)** reconoció la relación existente con **[No.28] ELIMINADO el nombre completo [1]**, también

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco





**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

25

Toca Civil: 952/2022-12.  
Exp. Núm: 365/2021-2.  
Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conocida como

**[No.29] ELIMINADO el nombre completo [1].**

Así, como haber procreado dos hijos que se mencionan, de igual forma reconoció que su relación fue siempre estable y continua no obstante que pretendió desconocer la fecha a partir de la cual dio inicio dicha relación de concubinato, la que refiere dio inicio a mediados del año mil novecientos noventa y seis, no obstante lo anterior queda de manifiesto la confesión expresa en relación a la existencia de una relación de hecho que de las pruebas que obran en el sumario se advierte data desde el año de mil novecientos sesenta y cinco (1965), aspectos que fueron inobservados por la juez de instancia, (**a fojas 71 a 79 de autos de origen**). Ya que reconoció una relación a la que él llamo como extramarital, con lo cual reconoce expresamente la relación de hecho de concubinato, con anterioridad a la fecha que cita.

Sirve de apoyo, la siguiente con Registro digital: 188271 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: II.2o.C.309 C, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Diciembre de 2001, página 1701, Tipo: Aislada.

**“CONFESIÓN EXPRESA, DIVISIBILIDAD DE LA, SI EL ABSOLVENTE NO DEMUESTRA LOS HECHOS JUSTIFICANTES DE OTRO RECONOCIDO INICIALMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).** En términos de lo dispuesto por el artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, la confesión expresa es la que se

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

26

Toca Civil: 952/2022-12.  
Exp. Núm: 365/2021-2.

Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

*hace clara e indistintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; de ahí que si cuando se contesta la demanda se admite un hecho propio del demandado, pero además se plantea otro como justificación de la conducta realizada en el primero, puede concluirse que el tribunal de alzada actúa correctamente al dividir la confesión que se produjo en ese sentido, al considerar como tal la parte que le perjudica al absolvente, y estima que le correspondía a éste la carga de la prueba de acreditar las circunstancias o modificaciones que añade a su confesión; máxime si en dicha confesión se acepta el hecho de haber abandonado el hogar conyugal, pero afirmase que esto lo hizo por una situación atribuible a su cónyuge, con la pretensión de exculpar su conducta; consecuentemente, en tal caso la confesión podrá ser divisible, por contener circunstancias independientes que pueden separarse del hecho sobre el cual recaiga la aceptación, máxime si ésta no se prueba dentro del procedimiento respectivo. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.”*

De ahí que, se insiste es **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la apelante, en el sentido que la juez no ponderó ni valoró los testimonios de estos; es decir, los atestes son congruentes en afirmar que efectivamente en el periodo aludido vivían juntos ya que sostenían una relación de pareja de la cual nacieron dos hijos e incluso anterior, es decir desde el años de mil novecientos sesenta y cinco, hace aproximadamente cincuenta años.

En esa virtud, no ponderó ni valoró de manera fundada y motivada la resolución combatida, como lo refiere la

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

disconforme apelante respecto de los periodos en que se estableció la mencionada relación de hecho (concubinato), la cual incluso se advierte como ya se dijo, se dio desde el año mil novecientos sesenta y cinco, y continuó hasta la fecha en que estos contrajeron matrimonio el día tres de agosto de mil novecientos noventa y ocho, **(a fojas 06 de autos de origen)**, puesto que así lo queda demostrado de las actas de nacimiento de **[No.30] ELIMINADO el nombre completo [1]** y la diversa acta de **[No.31] ELIMINADO el nombre completo [1]**, ambos de apellidos **[No.32] ELIMINADO el nombre completo [1]**, expedidas ambas por el juez central del Registro Civil de la Ciudad de México, las cuales obran en autos.

Sin que ello, sea impedimento para considerar la existencia de una relación de hecho concubinato entre la actora en juicio **[No.33] ELIMINADO el nombre completo [1]** también conocida como **[No.34] ELIMINADO el nombre completo [1]** y **[No.35] ELIMINADO el nombre completo [1]** también conocido como **[No.36] ELIMINADO el nombre completo [1]**, el hecho de que este último se hubiese encontrado unido en matrimonio, con **[No.37] ELIMINADO el nombre completo [1]**, como consta del acta de matrimonio con fecha de registro veintiséis de enero de mil novecientos noventa y dos **(a fojas 13 de autos de origen)**, expedida por el juez central del Registro Civil de Ciudad



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

28

Toca Civil: 952/2022-12.  
Exp. Núm: 365/2021-2.  
Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de México, para que esta autoridad reconozca la existencia del concubinato.

Pues si bien, el artículo **65** del Código Familiar para el Estado de Morelos, establece que el concubinato es la unión de hecho de dos personas ambas libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo, presupone ello que ambos concubinos deben ser solteros para poder establecer esa relación a fin de que se generen derechos y obligaciones, algunas de índole alimentaria, lo cual esta superioridad atendiendo a los criterios sostenidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo directo en revisión **3727/2018**, en el que se determinó que dicha circunstancia constituye una discriminación indirecta.

Por lo que, no se comparte el criterio sostenido por la juez de instancia en el que se apoyó como lo es el criterio derivado del Toca Civil 561/2021 del Primera Sala de este Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, pues como ya se señaló dicha circunstancia constituye una discriminación indirecta. Y por constituir un obstáculo para el goce de los derechos humanos reconocidos en la constitución de igualdad y no discriminación, así como a lo establecido en las convenciones internacionales de las que México es Parte.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación explicó que lo anterior era así, porque aun cuando pudiera estimarse que la norma parece neutral al exigir el

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

29

Toca Civil: 952/2022-12.  
Exp. Núm: 365/2021-2.  
Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

requisito para ambos concubinos, en realidad el efecto nocivo ocurre en sólo uno de ellos, o bien en los dos, cuando además del concubinato alguno de ellos o ambos estén casados legalmente con alguna otra persona, lo que obstaculiza la generación de derechos y obligaciones, y ello constituye un obstáculo para la realización de los derechos fundamentales, consagrados en la constitución, sin obstar que en el caso sí se cumplan los otros requisitos que señala la misma definición y concepto de concubinato, como lo es que la convivencia sea en forma constante y permanente.

Aspectos, que se insiste si fueron acreditados, en el procedimiento de origen en especial como ya se dijo de la información testimonial ofrecida para acreditar la relación de hecho de concubinato.

Asimismo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; destaco, en el diverso amparo directo en revisión 597/2014<sup>10</sup>, en las que consideró al concubinato y al matrimonio como figuras similares y fundadoras de la familia, que desde la perspectiva del libre desarrollo de la personalidad ambas son equiparables y que derivan de la decisión autónoma de llevar a cabo una relación permanente con otra persona, ya sea como proyección específica o como proyecto de vida.

---

<sup>10</sup> Amparo directo en revisión 597/2014, resuelto por unanimidad de votos de los Ministros integrantes de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión de 19 de noviembre de 2014



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

30

Toca Civil: 952/2022-12.  
Exp. Núm: 365/2021-2.  
Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De ahí que, la decisión de llevar un concubinato, permanecer en el o terminarlo, lo que al igual sucede en el matrimonio, es parte de un plan de vida elegido libre y autónomamente lo cual está inserto en el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad en el que el **elemento voluntad** de las partes es el aspecto elemental y esencial.

En esa virtud, se subraya que establecer como requisito para que se actualice la figura del concubinato, el hecho de que ambos concubinos sean solteros y no tengan impedimento para casarse, constituye un obstáculo por parte de la norma local familiar; y, vulnera derechos fundamentales, como el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el derecho entre otros a la sucesión, el derecho a la convivencia familiar, y la protección a la familia.

Lo anterior, toda vez que se condicionan los derechos y obligaciones derivados del concubinato, a que ambos concubinos se mantengan libres de matrimonio y sin coexistir en convivencia con otra pareja, lo que desconoce las diversas posibilidades de conformación de vida familiar en las que es factible celebrar matrimonio con una persona, y a la vez establecer una relación de concubinato con otra, por lo que la Primera Sala de la Suprema Corte (SCJN), consideró que la exclusión con base en el estado civil de las personas deviene en una categoría sospechosa.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

La cual, debe ser sometida a un escrutinio estricto a fin de determinar si esa exclusión es objetiva y razonable o si resulta un acto discriminatorio, el cual no puede sostenerse a partir de la libertad de configuración del legislador local.

La Sala explicó que, si bien los Congresos estatales poseen libertad de configuración para legislar sobre el tema de relaciones familiares, tal facultad se encuentra limitada por los mandatos constitucionales que sobre el reconocimiento y respeto de los derechos humanos se derivan de la propia Constitución en el artículo **133**, de la propia Carta Fundamenta y los tratados internacionales suscritos por México y, aun cuando el legislador puede elegir y regular las instituciones que considere adecuadas para dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo **4o.** constitucional, no puede transgredir los principios de igualdad y no discriminación previstos en la Constitución General, máxime si éstos inciden en la dignidad de las personas, criterio que esta Superioridad comparte, en el presente caso en estudio.

Consecuentemente la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró, que la norma impugnada debe examinarse a partir de lo siguiente: **primero** (1) si la opción elegida por el legislador basada en la categoría sospechosa cumple con una finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional (debe perseguir un objetivo constitucionalmente importante); **posteriormente** (2), verificar si la distinción legislativa está estrechamente vinculada con esa finalidad (si la medida está encaminada a su consecución), a



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

32

Toca Civil: 952/2022-12.  
Exp. Núm: 365/2021-2.  
Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

partir de lo cual debe examinarse si la norma trastoca o no bienes o valores constitucionalmente protegidos y si los hechos, sucesos o personas guardan diferencias sustanciales y objetivas suficientes que los justifiquen; **por último (3)**, corroborar si la distinción legislativa es la medida menos restrictiva posible para conseguir la finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional.

Al realizar dicho análisis, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que, en términos del artículo **4o.** constitucional, el concubinato es un instrumento para que los concubinos ejerzan su derecho al libre desarrollo de la personalidad y como familia constituida logren el acceso a la protección del Estado.

En este sentido, finalmente la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estimó que la disposición examinada no supera el primer paso de un escrutinio estricto, ya que no se advierte que el requisito consistente en que ambas personas "estén libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo", persiga objetivos constitucionalmente importantes, pues ello además constituye un obstáculo para la progresividad y no regresión de los derechos fundamentales.

Por ello, se debe de considerar el contenido del artículo **133**, de la Constitución Política Mexicana, relativo a la supremacía constitucional.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco





**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

33

Toca Civil: 952/2022-12.  
Exp. Núm: 365/2021-2.

Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**“Artículo 133.** Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.”

Por otra parte, esta superioridad toma como base lo considerado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que explica que el principio relativo a la protección de la familia no puede considerarse alcanzado sólo con miras a proteger a la familia creada por el vínculo matrimonial y no así a la que se crea por el concubinato, al cual ni siquiera se le reconocería un estatus jurídico de vínculo ante la existencia del matrimonio con diversa persona; como en el caso aquí acontece, pues de lo narrado en líneas que precede se advierte la existencia de un matrimonio de **[No.38] ELIMINADO el nombre completo [1]** y/o **[No.39] ELIMINADO el nombre completo [1]** a la par de una relación de concubinato con la parte actora **[No.40] ELIMINADO el nombre completo [1]**, también conocida como **[No.41] ELIMINADO el nombre completo [1]** **[No.42] ELIMINADO el nombre completo [1]**, pues al respecto la juez de instancia consideró esta última relación

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

34

Toca Civil: 952/2022-12.  
Exp. Núm: 365/2021-2.  
Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

citada, como transitoria y extramarital, en desapego a los derechos fundamentales relativos a los “principios de igualdad” y “no discriminación” en perjuicio de la disconforme apelante, incidiendo de forma directa en la dignidad de la persona.

Por lo tanto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, precisó que la distinción efectuada por el Legislador local Morelense para excluir de la figura de concubinato a quien lo mantenga con alguna persona casada, no guarda vinculación con la protección a la familia, máxime que el Pleno del Máximo Tribunal ha sostenido que tal principio reconoce la pluralidad en que puede conformarse una familia, lo que constituye un obstáculo para la realización de los derechos fundamentales y progresividad de estos, aspectos que fueron ignorados por la juez de instancia responsable al dictado de la sentencia recurrida.

En ese contexto, al no haber sido superada la primera grada del escrutinio estricto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estimó innecesario analizar los restantes pasos:

Consideró que una de las razones torales por las que el precepto analizado resulta inconstitucional, es porque reitera un estereotipo de género en perjuicio del hogar extramarital, pues a este último se le niega reconocimiento jurídico al no considerársele como una fuente de derechos y

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

35

Toca Civil: 952/2022-12.  
Exp. Núm: 365/2021-2.  
Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

obligaciones que forman parte del derecho familiar; de ahí que el análisis de legalidad debía efectuarse con perspectiva de género.

Aspectos que el caso en concreto inobservó la juez de instancia en perjuicio de la disconforme apelante.

Lo que en la especie no aconteció, pues es claro para esta Superioridad que la A quo, no consideró su calidad de mujer, la que por regla general es parte de un grupo vulnerable y susceptible de discriminación por razón de género (mujer), al estimar que no demostró de manera concreta que desde el mes de junio de mil novecientos noventa y tres, vivieron en concubinato como si fueran cónyuges con las obligaciones y derechos durante todo ese tiempo permaneciendo libres de matrimonio, hechos que consideró de forma incorrecta no fueron demostrados plenamente por la promovente.

Aunado a ello, dejó de considerar en desapego a los principios de igualdad y de no discriminación a los hijos habidos en dicha relación de hecho, a los que estereotipo como “producto de una relación transitoria” discriminando su condición de hijos, tildándolos como hijos transitorios, pues la juez de instancia realiza un calificativo sobre los mismos, proceder que se estima incorrecto y violatorio de derechos fundamentales de forma grave.

En ese sentido, y por las razones expuestas la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

36

Toca Civil: 952/2022-12.  
Exp. Núm: 365/2021-2.  
Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

se ha mencionado en líneas que anteceden, procedió a declarar inconstitucional la porción normativa del artículo 65 del Código Familiar para el Estado de Morelos, relativa a que los concubinos estén “ambos libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo”, aunado a ello también considero que no es posible sostener que el goce de los derechos establecidos para la protección de la familia entre los destacan los derechos alimentarios correspondan en exclusiva a las familias formadas en un contexto de matrimonio o concubinato en términos de ley.

Bajo ese contexto, esta Alzada destaca además que la multicitada Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pronunció respecto de la inconstitucionalidad prevista, en el párrafo segundo, del artículo 65 del Código Familiar del Estado de Morelos, relativo a la exigencia del periodo de convivencia a fin de acreditar el concubinato lo que en la especie la Juez de instancia responsable en el caso en concreto consideró no se encontraba acreditado, lo anterior en perjuicio de la apelante.

Al estimar incorrectamente la responsable, que no quedó acreditado en autos, no obstante ello de los diversos medios de prueba que la apelante allegó en el procedimiento no contencioso, en especial las documentales publicas ya reseñadas y estudiadas relativas a las actas de nacimiento exhibidas en autos correspondientes a **[No.43] ELIMINADO el nombre completo [1]** y **[No.44] ELIMINADO el nombre completo [1]** ambos de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

37

Toca Civil: 952/2022-12.  
Exp. Núm: 365/2021-2.  
Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

apellidos **[No.45] ELIMINADO el nombre completo [1]**, sí se demostró la existencia de una relación de hecho de concubinato.

Aspectos, sobre los cuales la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estimó que derivaron en inconstitucionalidad de la porción normativa en estudio, ya que sostuvo que la razonabilidad de esta temporalidad está inmersa en la libertad de configuración correlativa, pues la Sala consideró entre otras aspectos que aquellas parejas de hecho que por algún motivo no cumplen con todos los requisitos para ser considerados un concubinato, constituyen una distinción con base en una **categoría sospechosa**, la cual no resulta razonable ni justificada y coloca a este tipo de parejas en una situación de desprotección en relación con su derecho de acceder a un nivel de vida adecuado, lo que constituye en la especie un dique que impide la progresividad de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Mexicana, lo cual no tiene sustento en un principio de razonabilidad.

En ese sentido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hizo notar que no acreditar esa temporalidad exigida por el legislador local (morelense), no puede ser una justificación para negar la obtención y goce de los beneficios y derechos derivados de la relación de hecho, porque independientemente de la duración del concubinato, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

38

Toca Civil: 952/2022-12.  
Exp. Núm: 365/2021-2.  
Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines de la convivencia.

De lo que, derivó la tesis con Registro digital: 2022550, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Civil, Tesis: 1a. LV/2020 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 81, Diciembre de 2020, Tomo I, página 351.

**“CONCUBINATO. EL ARTÍCULO 65 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE MORELOS AL ESTABLECER COMO REQUISITO QUE AMBOS CONCUBINOS ESTÉN LIBRES DE MATRIMONIO PARA ACTUALIZARLO, RESULTA INCONSTITUCIONAL POR ESTABLECER UNA DISTINCIÓN BASADA EN CATEGORÍA SOSPECHOSA QUE NO SUPERA UN EXAMEN ESTRICTO DE CONSTITUCIONALIDAD.**

**Hechos:** Una mujer reclamó una pensión de alimentos, la que le fue negada bajo el argumento de que no acreditó la relación de concubinato que diera origen al reclamo de alimentos, ya que el demandado no se encontraba libre de matrimonio.

**Criterio jurídico:** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia resolvió que la porción normativa "ambos libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo" del artículo 65 del Código Familiar de Morelos, es inconstitucional porque condiciona la existencia de concubinato con base en una distinción del estado civil de las personas que voluntariamente desean establecer la unión de hecho, lo que no encuentra una finalidad constitucionalmente imperiosa, sino por el contrario afecta el principio de igualdad al establecer privilegios de protección familiar sólo a las familias conformadas por la unión matrimonial, aunado a que el requisito reitera un

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

39

Toca Civil: 952/2022-12.  
Exp. Núm: 365/2021-2.

Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

*estereotipo de género relacionado con el prejuicio del hogar extramarital.*

**Justificación:** *El requisito que establece el artículo 65 del Código Familiar del Estado de Morelos, consistente en que será considerado como concubinato a la unión de hecho de un hombre y una mujer, ambos libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo, es inconstitucional porque transgrede el principio de igualdad y no discriminación, además impide el reclamo de alimentos en la vía judicial y sólo privilegia la protección a la familia que fue constituida del matrimonio y no del concubinato. Entonces, ante la realidad de que el matrimonio y concubinato pueden coexistir y derivado del mandato del artículo 4o. constitucional que exige el deber del Estado de proteger a todas las familias, no obstante su conformación, el requisito que exige la legislación civil de Morelos discrimina con base en categoría sospechosa (estado civil) lo que no supera un examen de escrutinio constitucional.*

En esa virtud, esta superioridad estima que ante la existencia de violaciones a los derechos fundamentales de la disconforme apelante relativo a los “principios de igualdad” y “no discriminación”, previstos en la Constitución Política Mexicana, contenidos en los artículos 1º, 4º, de la norma suprema y los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, pues estos inciden en la dignidad de las personas, y en el “principio pro-persona”.

Ahora, con apoyo en el principio de progresividad establecido en el artículo 1o. de la Constitución Federal y en un ejercicio de control de convencionalidad difuso establecido en el

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

40

Toca Civil: 952/2022-12.  
Exp. Núm: 365/2021-2.  
Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

artículo 133, de la propia Carta Fundamental, los juzgadores están facultados para inaplicar el marco normativo de la norma que infringe algún derecho fundamental establecido en la Constitución y constituye un dique para su realización.

Se estima, por lo tanto procedente emprender en el caso un control difuso de constitucionalidad -connotación que incluye el control de convencionalidad- que ejercen los órganos jurisdiccionales en la modalidad **ex officio** pues este no está limitado a las manifestaciones o actos de las partes, pues se sustenta en el principio **iura novit curia**, ello no implica que deba ejercerse siempre, pues existen presupuestos formales y materiales de admisibilidad y procedencia que deben tenerse en cuenta la ley, la jurisprudencia.

Aspectos que en este caso se considera se encuentran actualizados, a la luz del estudio emprendido por la propia Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación a la porción normativa en estudio artículo 65, del Código Familiar del Estado de Morelos, relativa a dos aspectos fundamentales en su estudio, siendo el primero de ellos:

- a)- La exigencia del estado civil de uno de los miembros de la pareja de hecho, y;
- b)-La razonabilidad de la temporalidad en la relación de hecho.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco





**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

41

Toca Civil: 952/2022-12.  
Exp. Núm: 365/2021-2.  
Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Aspectos que consideró, como ya quedó establecido pertenecen a una categoría sospechosa, pues no cumplen con una finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional, pues contrastada la norma local con la propia ley suprema, se puede advertir esta circunstancia.

Por lo que, se estableció, que en términos del artículo **4º Constitucional** el concubinato es un instrumento, para que los concubinos ejerzan su derecho al libre desarrollo de la personalidad y como familia constituida logren el acceso a la protección del Estado.

Por lo tanto, la disposición examinada no superó el primera paso de un escrutinio estricto de Constitucionalidad, en lo relativo al inciso **a)**, ya que no se advierte que el requisito consistente en que ambas personas (estén libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo), persigan objetivos Constitucionales importantes y que estos sean contrastados, para llegar al citado razonamiento.

Por cuanto, al segundo de los aspectos enunciados en el inciso **b)**, relativo a la exigencia del periodo señalado en el artículo **65** de la codificación antes citada, a fin de acreditar lo relativo al periodo de tiempo para acreditar el concubinato, en el que han vivido o cohabitado a fin de probar este, como premisa fáctica, consideró que dicha porción normativa, constituye una distinción con base a una **categoría sospechosa**, que no resulta razonable y es injustificada; por lo que, se coloca a este tipo de

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

parejas en una situación de desprotección en relación con su derecho a acceder a un nivel de vida adecuado, contraste que surge de su estudio con la norma suprema constitucional.

Por lo que, no puede ser una justificación para negar la obtención y el goce de los beneficios como lo es el derecho a la sucesión, y otros como los alimentos, derivado de la relación de hecho, por que independientemente de la duración del concubinato, la pareja guarda una obligación recíproca para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines de la convivencia.

Por consiguiente, en este contexto al no haber superado el escrutinio estricto de constitucionalidad, esta Superioridad estima que en un ejercicio de control difuso de convencionalidad a la luz de la Constitución Federal, y de la Convención Americana De Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, así como de la Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación de la Mujer.

Y, realizando una interpretación conforme a la Constitución, a la luz de los derechos humanos que consagra nuestro sistema jurídico, como lo es el principio pro- persona, teniendo como base que la interpretación conforme de todas las normas del ordenamiento con la Constitución, reiteradamente utilizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es una



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

43

Toca Civil: 952/2022-12.  
Exp. Núm: 365/2021-2.  
Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

consecuencia elemental de la concepción del ordenamiento como una estructura coherente, como una unidad o contexto.

Asimismo, hoy en día, el principio de interpretación conforme de todas las normas del ordenamiento a la Constitución, se ve reforzado por el principio pro- persona, contenido en el artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual obliga a maximizar la interpretación conforme en aquellos escenarios en los cuales, dicha interpretación permita la efectividad de los derechos fundamentales de las personas frente al vacío legislativo que puede provocar una declaración de inconstitucionalidad de la norma.

Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia con Registro digital: 2014332, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 37/2017 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo I, página 239, Tipo: **Jurisprudencia**

**“INTERPRETACIÓN  
CONFORME. NATURALEZA Y ALCANCES  
A LA LUZ DEL PRINCIPIO PRO PERSONA.**

*A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la supremacía normativa de la Constitución no se manifiesta sólo en su aptitud de servir como parámetro de validez de todas las demás normas jurídicas, sino también en la exigencia de que tales normas, a la hora de ser aplicadas, se interpreten de acuerdo con los preceptos constitucionales; de forma que, en caso de que existan varias posibilidades de interpretación de la norma en cuestión, se elija aquella que mejor se ajuste a lo dispuesto en la Constitución. En otras palabras, esa supremacía intrínseca no sólo*

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

*opera en el momento de la creación de las normas, cuyo contenido ha de ser compatible con la Constitución en el momento de su aprobación, sino que se prolonga, ahora como parámetro interpretativo, a la fase de aplicación de esas normas. A su eficacia normativa directa se añade su eficacia como marco de referencia o criterio dominante en la interpretación de las restantes normas. Este principio de interpretación conforme de todas las normas del ordenamiento con la Constitución, reiteradamente utilizado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es una consecuencia elemental de la concepción del ordenamiento como una estructura coherente, como una unidad o contexto. Es importante advertir que esta regla interpretativa opera con carácter previo al juicio de invalidez. Es decir, que antes de considerar a una norma jurídica como constitucionalmente inválida, es necesario agotar todas las posibilidades de encontrar en ella un significado que la haga compatible con la Constitución y que le permita, por tanto, subsistir dentro del ordenamiento; de manera que sólo en el caso de que exista una clara incompatibilidad o una contradicción insalvable entre la norma ordinaria y la Constitución, procedería declararla inconstitucional. En esta lógica, el intérprete debe evitar en la medida de lo posible ese desenlace e interpretar las normas de tal modo que la contradicción no se produzca y la norma pueda salvarse. Así el juez ha de procurar, siempre que sea posible, huir del vacío que se produce cuando se niega validez a una norma y, en el caso concreto, de ser posibles varias interpretaciones, debe preferirse aquella que salve la aparente contradicción. Ahora bien la interpretación de las normas conforme a la Constitución se ha fundamentado tradicionalmente en el principio de conservación de ley, que se asienta a su vez en el principio de seguridad jurídica y en la legitimidad democrática del legislador. En el caso de la ley, fruto de la voluntad de los representantes democráticamente elegidos, el principio general de conservación de las normas se ve*

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

*reforzado por una más intensa presunción de validez. Los tribunales, en el marco de sus competencias, sólo pueden declarar la inconstitucionalidad de una ley cuando no resulte posible una interpretación conforme con la Constitución. En cualquier caso, las normas son válidas mientras un tribunal no diga lo contrario. Asimismo, hoy en día, el principio de interpretación conforme de todas las normas del ordenamiento a la Constitución, se ve reforzado por el principio pro persona, contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual obliga a maximizar la interpretación conforme en aquellos escenarios en los cuales, dicha interpretación permita la efectividad de los derechos fundamentales de las personas frente al vacío legislativo que puede provocar una declaración de inconstitucionalidad de la norma.”*

En esa virtud, esta Superioridad estima que se debe de maximizar, los derechos fundamentales de la justiciable, en su favor contenidos en el artículo 1º y 4º de la Constitución Política Mexicana, ya multicitados relativos al principio de igualdad y de no discriminación pues la desigualdad surge de la norma local en estudio, como un concepto estructural que existe por razones de género en el que la mujer suele ser víctima de éste tipo de discriminación y lo que ocurre por estereotipos de género, en torno a la existencia de una relación tanto marital como extramarital.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su preámbulo señala que, “sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

46

Toca Civil: 952/2022-12.  
Exp. Núm: 365/2021-2.  
Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos,” ante ello esta Alzada comparte tal consideración, pues como correctamente se establece es deber de los órganos jurisdiccionales el crear condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales como civiles y políticos, entre los cuales está el derecho a la no discriminación mismo que fue violentado por la juez de origen.

Lo anterior, acorde al artículo 1.1 de la Convención sobre los derechos humanos el cual a la letra dice:

**ARTÍCULO 1. Obligación de Respetar los Derechos**

Los Estados Parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Asimismo, del contenido del artículo 24 del citado ordenamiento internacional se desprende que:

**“ARTÍCULO 24. Igualdad ante la Ley.**

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.”

Pues al estar basada en una categoría sospechosa se obstaculiza el ejercicio de derechos en el caso, el derecho al reconocimiento del concubinato y las consecuencias inherentes que surgen de este, pues de no ser considerado así, como se ha

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

47

Toca Civil: 952/2022-12.  
Exp. Núm: 365/2021-2.  
Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

insistido constituye un acto de discriminación como en el caso aconteció, al ser considerada por la juez de instancia la relación de hecho en estudio a la que calificó como producto de una relación transitoria, lo que para esta Alzada así como el criterio sostenido por el Alto Tribunal del País constituye un acto de discriminación poniéndola en una situación de desventaja al ser considerada como una “relación extramarital y transitoria” así considerada de manera incorrecta en la sentencia materia de estudio del presente medio de impugnación.

Consecuentemente, en ejercicio de un control difuso de convencionalidad a la luz de la Constitución y los Derechos Humanos, facultad otorgada los juzgadores locales a raíz de la reforma a la Constitución en materia de derechos humanos de diez de junio de dos mil once, misma que entro vigor al siguiente día es decir el once del mismo mes y año.

En la cual se reconoció en su artículo 1º, que en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales del que Estado Mexicano, sea parte, así como las garantías para su protección cuyo ejercicio no podrá ni restringirse, ni suspenderse, salvo los casos y las condiciones que esta constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretaron de conformidad con la constitución y con los

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

48

Toca Civil: 952/2022-12.  
Exp. Núm: 365/2021-2.  
Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a la persona en la protección más amplia.

Por lo que, todas las autoridades en el ámbito de su competencia (control difuso de convencionalidad), tienen la obligación de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los **principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad.**

Por lo que, consecuentemente en ejercicio de ese control difuso de convencionalidad; es procedente **inaplicar** la porción normativa del artículo **65** del Código Familiar para el Estado de Morelos, relativa a que "los concubinos estén ambos libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo", pues no es legalmente sostenible que el goce los derechos que surjan de la relación de hecho de concubinato sean de correspondencia en exclusiva a familias formadas en un contexto de matrimonio o concubinato en términos de ley, por constituir un obstáculo para el goce de los derechos fundamentales reconocidos por la Ley suprema, así como a lo establecido en las convenciones internacionales de las que México es parte, específicamente en materia del derecho de acceso a una tutela judicial efectiva.

Asimismo, la **inaplicación** de la citada porción normativa del multicitado artículo **65** del Código Familiar para el Estado de Morelos, relativa al segundo párrafo del contenido, consistente en "la exigencia de dos años de convivencia a fin de

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco





**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

49

Toca Civil: 952/2022-12.  
Exp. Núm: 365/2021-2.  
Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

acreditar el concubinato”, pues se sostiene que la razonabilidad de esa temporalidad constituye una distinción con base a una categoría sospechosa, que no resulta razonable ni justifica, y coloca este tipo de parejas en una situación de desprotección en relación con sus derechos derivados del concubinato, por constituir un obstáculo para el goce de los derechos fundamentales reconocidos por la Ley suprema, y las convenciones internacionales de las que México es parte específicamente en materia del derecho de acceso a una tutela judicial efectiva.

Sirve de base la siguiente jurisprudencia con Registro digital: 2014332, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 37/2017 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo I, página 239, Tipo: Jurisprudencia

#### **“INTERPRETACIÓN**

**CONFORME. NATURALEZA Y ALCANCES A LA LUZ DEL PRINCIPIO PRO PERSONA.** A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la supremacía normativa de la Constitución no se manifiesta sólo en su aptitud de servir como parámetro de validez de todas las demás normas jurídicas, sino también en la exigencia de que tales normas, a la hora de ser aplicadas, se interpreten de acuerdo con los preceptos constitucionales; de forma que, en caso de que existan varias posibilidades de interpretación de la norma en cuestión, se elija aquella que mejor se ajuste a lo dispuesto en la Constitución. En otras palabras, esa supremacía intrínseca no sólo opera en el momento de la creación de las normas, cuyo contenido ha de ser compatible con la Constitución en el momento de su aprobación, sino que se prolonga, ahora como parámetro interpretativo, a la fase de aplicación

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

de esas normas. A su eficacia normativa directa se añade su eficacia como marco de referencia o criterio dominante en la interpretación de las restantes normas. Este principio de interpretación conforme de todas las normas del ordenamiento con la Constitución, reiteradamente utilizado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es una consecuencia elemental de la concepción del ordenamiento como una estructura coherente, como una unidad o contexto. Es importante advertir que esta regla interpretativa opera con carácter previo al juicio de invalidez. Es decir, que antes de considerar a una norma jurídica como constitucionalmente inválida, es necesario agotar todas las posibilidades de encontrar en ella un significado que la haga compatible con la Constitución y que le permita, por tanto, subsistir dentro del ordenamiento; de manera que sólo en el caso de que exista una clara incompatibilidad o una contradicción insalvable entre la norma ordinaria y la Constitución, procedería declararla inconstitucional. En esta lógica, el intérprete debe evitar en la medida de lo posible ese desenlace e interpretar las normas de tal modo que la contradicción no se produzca y la norma pueda salvarse. Así el juez ha de procurar, siempre que sea posible, huir del vacío que se produce cuando se niega validez a una norma y, en el caso concreto, de ser posibles varias interpretaciones, debe preferirse aquella que salve la aparente contradicción. Ahora bien la interpretación de las normas conforme a la Constitución se ha fundamentado tradicionalmente en el principio de conservación de ley, que se asienta a su vez en el principio de seguridad jurídica y en la legitimidad democrática del legislador. En el caso de la ley, fruto de la voluntad de los representantes democráticamente elegidos, el principio general de conservación de las normas se ve reforzado por una más intensa presunción de validez. Los tribunales, en el marco de sus competencias, sólo pueden declarar la inconstitucionalidad de una ley cuando no resulte posible una interpretación conforme con la Constitución. En cualquier caso, las normas son válidas mientras un tribunal no diga lo contrario. Asimismo, hoy en día, el principio de interpretación conforme de



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

51

Toca Civil: 952/2022-12.  
Exp. Núm: 365/2021-2.  
Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

*todas las normas del ordenamiento a la Constitución, se ve reforzado por el principio pro persona, contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual obliga a maximizar la interpretación conforme en aquellos escenarios en los cuales, dicha interpretación permita la efectividad de los derechos fundamentales de las personas frente al vacío legislativo que puede provocar una declaración de inconstitucionalidad de la norma.*

Por lo que se estima, como lo sostuvo la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que hizo notar que no acreditar esa temporalidad exigida por el legislador local como incorrectamente lo estimó la juez de instancia en el caso en estudio, no puede ser una justificación para negar la obtención y goce de los beneficios y derechos derivados de la relación de hecho.

Por qué, independientemente de la duración del concubinato, la pareja guarda una relación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común, y establecer las bases para la consecución de los bases de la convivencia, lo que a consideración de esta Alzada, constituye en un detrimento de las normas Constitucionales en estudio antes citadas.

En ese tenor, esta Superioridad estima que se debe **inaplicar** la porción normativa en estudio, contenida en el artículo **65** de la codificación antes invocada, esto en base a una interpretación conforme a la constitución así como los tratados internacionales de los que México es parte.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

52

Toca Civil: 952/2022-12.  
Exp. Núm: 365/2021-2.  
Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En consecuencia lo procedente es **REVOCAR** la sentencia recurrida, al considerarse a criterio de esta Alzada que la misma es contraria a la Constitución, así como los derechos fundamentales reconocidos en este ordenamiento legal; declarando así procedente la “**DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE CONCUBINATO**” de la relación de hecho siendo este el concubinato entre **[No.46] ELIMINADO el nombre completo [1]** también conocida como **[No.47] ELIMINADO el nombre completo [1]** y **[No.48] ELIMINADO el nombre completo [1]**, también conocido como **[No.49] ELIMINADO el nombre completo [1]**, con las consecuencias legales que deriven de esta relación de hecho, la cual se tiene existió desde al año mil novecientos sesenta y cinco hasta el día dos de agosto de mil novecientos noventa y ocho, comprendido dentro de este periodo el señalado por la promovente es decir del veintiocho de junio de mil novecientos noventa y tres al dos de agosto de mil novecientos noventa y ocho, fecha en la que los concubinos contrajeron matrimonio.

No obstante lo anterior y atendiendo a las consideraciones que anteceden, a consideración de esta Superioridad sí quedó plenamente acreditado la acción de “**DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE CONCUBINATO**” intentado por la actora **[No.50] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

53

Toca Civil: 952/2022-12.  
Exp. Núm: 365/2021-2.  
Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

su carácter de albacea y heredera universal de [No.51] ELIMINADO el nombre completo [1] también conocida como [No.52] ELIMINADO el nombre completo [1].

V.- En ese virtud, de lo considerado en el cuerpo toral de la presente resolución al resultar fundados los motivos agravios expresados por la recurrente al presente medio de impugnación, este Tribunal de Alzada estima procedente **REVOCAR**, la resolución de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, dictada por la Juez Primero Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro de los autos del “**PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE CONCUBINATO**”, radicado bajo el número de expediente **365/2021-2**, para quedar en los siguientes términos.

**“PRIMERO.** Este Juzgado Primero Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, es **competente** para conocer y resolver el presente asunto, y la **vía** elegida es la correcta en términos de los considerandos I y II del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se declara **PROCEDENTE** la acción promovida conforme a las reglas del **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE CONCUBINATO**, que existió entre [No.53] ELIMINADO el nombre completo [1] también conocida como [No.54] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.55] ELIMINADO el nombre completo [1] también conocido como

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

54

Toca Civil: 952/2022-12.  
Exp. Núm: 365/2021-2.

Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

[No.56] **ELIMINADO el nombre completo** [1], promovido por [No.57] **ELIMINADO el nombre completo del actor** [2], en su en su carácter de albacea y heredera universal de la sucesión a bienes de [No.58] **ELIMINADO el nombre completo** [1] también conocida como [No.59] **ELIMINADO el nombre completo** [1], con base en los razonamientos expuestos en los considerandos V y VI, de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE  
PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

#### **VI.- CONDENA DE COSTAS PROCESALES. -**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55<sup>11</sup>, 57<sup>12</sup> en relación con el diverso 58<sup>13</sup> fracción del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos vigente del Estado de Morelos, en virtud de la materia que nos ocupa no se hace condena en especial a las costas procesales en la presente instancia.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y; se

**RESUELVE:**

<sup>11</sup> **ARTÍCULO 55.- CONDENA EN GASTOS Y COSTAS.** En los asuntos a que se refiere este Código, no habrá condenación en gastos y costas, con excepción de los procedimientos que versen sobre quebranto de promesa matrimonial y de la demanda dolosa de declaración de estado de interdicción. El desistimiento de ambas acciones, una vez hecho el emplazamiento trae consigo el deber de pagar los gastos y costas judiciales así como los daños y perjuicios causados al demandado, salvo convenio en contrario

<sup>12</sup> **ARTÍCULO 57.- LAS COSTAS JUDICIALES.** Las costas comprenden los honorarios a cubrir sólo a los profesionistas legalmente registrados, que sean mexicanos por nacimiento o naturalización, con título legalmente expedido; que hayan obtenido la patente de ejercicio de la Dirección General de Profesiones, que hayan asesorado o prestado asistencia técnica a la parte vencedora en el juicio respectivo; o a la parte interesada que ejecute su propia defensa y reúna esos requisitos. Si las partes celebran convenio o transacción, las costas se consideran compensadas, salvo acuerdo en contrario.

<sup>13</sup> **ARTÍCULO 58.- LAS COSTAS EN LA SEGUNDA INSTANCIA.** En caso de apelación, en los dos procedimientos a que se refiere el artículo 55 de este código, si resulta vencedor el actor en el expediente principal, tiene derecho a reclamar las costas de ambas instancias, sin tener en cuenta la declaración a este respecto formulada en la primera.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

55

Toca Civil: 952/2022-12.  
Exp. Núm: 365/2021-2.  
Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**PRIMERO.** - Se **REVOCA**, la sentencia definitiva de catorce de noviembre de dos mil veintidós, dictada por la **Ciudadana Juez Primero Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial en el Estado de Morelos**, dentro de los autos del “**PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE CONCUBINATO**” promovido por **[No.60] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en su carácter de albacea y heredera universal de la sucesión a bienes de **[No.61] ELIMINADO el nombre completo [1]** también conocida como **[No.62] ELIMINADO el nombre completo [1]**, radicado bajo el número de expediente **365/2021-2**, en términos del considerando **VI**.

**SEGUNDO.** – Se declara **PROCEDENTE** la acción de “**PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE CONCUBINATO**”, que existió entre **[No.63] ELIMINADO el nombre completo [1]** también conocida como **[No.64] ELIMINADO el nombre completo [1]** y **[No.65] ELIMINADO el nombre completo [1]**, también conocido como **[No.66] ELIMINADO el nombre completo [1]** con base en los razonamientos expuestos en los considerandos **V** y **VI** de la presente resolución.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

56

Toca Civil: 952/2022-12.  
Exp. Núm: 365/2021-2.  
Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TERCERO.** - Envíese testimonio de esta resolución, al Juzgado de origen, para que dé cumplimiento a lo ordenado por esta Superioridad en el considerando **IV**, de la presente y en su oportunidad archívese la presente toca como asunto totalmente concluido.

**CUARTO.** - No se hace especial condena al pago de las Costas Procesales en esta Segunda Instancia a cargo de la parte apelante al tratarse de materia familiar, en términos de lo dispuesto por el considerando **VIII** de esta resolución.

**QUINTO.** -NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

**ASÍ**, por **Unanimidad** lo resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Segunda Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Maestra **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS** Integrante, M. en D. **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Presidenta de la Sala; y M. en D. **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES** Integrante y Ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **DIANA CRISTAL PIZANO PRIETO**, quien da fe.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco





**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

57

Toca Civil: 952/2022-12.  
Exp. Núm: 365/2021-2.  
Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Las firmas que aparecen al final de la presente resolución corresponden al Toca Civil número 952/2022-12, del expediente CIAA/JLLF/mgee

---

Documento para versión electrónica.  
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

### FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

59

Toca Civil: 952/2022-12.  
Exp. Núm: 365/2021-2.

Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

60

Toca Civil: 952/2022-12.  
Exp. Núm: 365/2021-2.  
Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Angeles.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

61

Toca Civil: 952/2022-12.  
Exp. Núm: 365/2021-2.

Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

62

Toca Civil: 952/2022-12.  
Exp. Núm: 365/2021-2.

Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Angeles.

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

63

Toca Civil: 952/2022-12.  
Exp. Núm: 365/2021-2.  
Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.27 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política



**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

66

Toca Civil: 952/2022-12.  
Exp. Núm: 365/2021-2.  
Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

67

Toca Civil: 952/2022-12.  
Exp. Núm: 365/2021-2.

Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

No.40 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

68

Toca Civil: 952/2022-12.  
Exp. Núm: 365/2021-2.

Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Angeles.

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

69

Toca Civil: 952/2022-12.  
Exp. Núm: 365/2021-2.  
Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Angeles.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

70

Toca Civil: 952/2022-12.  
Exp. Núm: 365/2021-2.

Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

No.53 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

71

Toca Civil: 952/2022-12.  
Exp. Núm: 365/2021-2.

Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Angeles.

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

72

Toca Civil: 952/2022-12.  
Exp. Núm: 365/2021-2.  
Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

No.66 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.